

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **105**

Fecha: 23/08/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 00569	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	SUSANA MURCIA NOSCUE	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1758 -V	22/08/2023	
41001 2019	41 89007 01084	Ejecutivo Singular	GERMAN ESCOBAR CASTAÑEDA	ANDRES BENJAMIN ROMERO SANMIGUEL	Auto resuelve aclaración providencia SE CORRIFE PROVIDENCIA Y SE INFORMA AL JUZGADO DONDE CORRESPONDIO DEL DESPACHO COMISORIO OF. 1762 -V	22/08/2023	
41001 2021	41 89007 00747	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ GESPEDES	ROSA ELENA CELIS MURCIA	Auto pone en conocimiento -V	22/08/2023	
41001 2022	41 89007 00837	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA NAL. DE CREDITO - ANDARCOOP	ANA LUZ PUENTES	Auto requiere JMGT.	22/08/2023	1
41001 2022	41 89007 00934	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A	WILFER SANDOVAL CELIS	Auto 440 CGP JMGT.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00268	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JESUS ANTONIO CORREA TRJULLO	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00268	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JESUS ANTONIO CORREA TRJULLO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1761.WLLC.,	22/08/2023	2
41001 2023	41 89007 00291	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LIBARDO QUIBANO	Auto libra mandamiento ejecutivo DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 30 DE MAYO DE 2023-LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.WLLC.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00291	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LIBARDO QUIBANO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1760.WLLC.	22/08/2023	2
41001 2023	41 89007 00320	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOHN FREDY SALAZAR RAMIREZ	Auto 440 CGP jmg.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00364	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE VALDERRAMA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo WLLC.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00364	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JOSE VALDERRAMA DIAZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO N° 1756.WLLC.	22/08/2023	2
41001 2023	41 89007 00386	Ordinario	LEIDY DIANA GUZMAN LOZANO	ALBORAUTOS NEIVA SOFASA S.A RENAULT	Auto admite demanda -V	22/08/2023	
41001 2023	41 89007 00396	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	HECTOR FABIO ROSERO ORTEGA	Auto 440 CGP JMGT.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00422	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RUBEN DARIO TOVAR CAQUIMBO	Auto 440 CGP JMGT.	22/08/2023	1
41001 2023	41 89007 00504	Monitorio	EDUARDO PERDOMO ESPINOSA	ROCIO GUTIERREZ MARROQUIN	Auto rechaza demanda RECHAZA POR NO SUBSANAR -V	22/08/2023	
41001 2023	41 89007 00514	Sucesion	NELSON PUENTES	JUAN CARLOS CANDELA ZULETA	Auto inadmite demanda -V	22/08/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/08/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	SUSANA MURCIA NOSCUE
RADICACIÓN	41-001-41-89-007-2019-00569-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por el apoderado de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **SUSANA MURCIA NOSCUE** con C.C. 1003811323, en las entidades bancarias BANCO SUDAMERIS Y BANCO SCOTIABANK.COLPATRIA.

2.- **OFICIAR** a las citadas entidades, advirtiendo que, solo será objeto de embargo las cuentas de ahorros y en depósitos con un monto superior a \$44.614.878, de acuerdo a la circular 58 del 6 de octubre del 2022. La medida se debe limitar a la suma de **(\$32.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Agosto veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO	ROSA HELENA CELIS
RADICADO	41001 4189 007 2021 00747 00

Se le pone en conocimiento al apoderado de la parte demandante a continuación de este proveído la respuesta emitida por el la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá, igualmente se le informa que la medida cautelar a las diferentes entidades bancarias se decretó y existen en el expediente varias respuestas de dichas entidades por tal motivo se le compartirá el link del expediente para que tenga conocimiento de ello.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*



El futuro
es de todos



Bogotá D.C., Febrero 11 de 2022,

ORIPBZC- 50C2022EE03657

Señor (a)

Juez 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Carrera 4 N° 6 99

E-mail: jcmpal10nva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Huila.

REFERENCIA:	SU OFICIO	2021-00747//1848 de agosto 30 de 2021
	PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 41001-41-89-007-2021-00747-00
	DEMANDANTE	Orlando Rodríguez Céspedes
	DEMANDADO	Rosa Helena Celis
	TURNO 2021-	77282 Folio de Matricula 050C-1843495.

Respetado Señor Juez:

Para su conocimiento y fines pertinentes **envío sin registrar**, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 333 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente;

José Gregorio Sepúlveda Yépez
Coordinador Grupo Jurídico Orip Bogotá Zona Centro.

Nota: Revisó el Abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: Dolly Carvajal Sáenz.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA ZONA CENTRO
NOTA DEVOLUTIVA



Página 1

Impresa el 01 de Diciembre de 2021 a las 06:42:34 AM

El documento OFICIO No. 1848 del 30-08-2021 de JUZGADO 7 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2021-77282 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50C-1843495

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEIOR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NEIVA, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA333
El Registrador - Firma

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto Veintidós (22) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO “ANDARCOOP”
DEMANDADO	PEDRO PORTELA GONZÁLEZ ANA LUZ PUENTES ALIRIO CASTRO MORENO
RADICADO	410014189 007 2022 00837 00

Obra dentro del expediente memoriales en que la parte actora informa trámite de notificación personal, no obstante, una vez revisados, se encuentra que no se realizaron en debida forma por las consideraciones que se pasan a esbozar.

En primera medida resulta importante señalar que en auto del 08 de marzo de 2023 se requirió realizar nuevamente las notificaciones, dando claridad que las disposiciones y efectos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023 únicamente son aplicables cuando se surte la notificación por mensaje de datos, por tanto, en los demás casos, esto es cuando se emplee una dirección física, se deben acatar las disposiciones contempladas por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En esta línea, el numeral 3 del artículo 291 ibídem señala: **“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días”** Negrilla propia.

Contrastado el señalado requisito con la citación enviada por la parte actora, resulta claro que no se indicó a los demandados el término en que debían comparecer al despacho a notificarse, por lo que se torna en una citación abierta que no sería dable tener en cuenta para la procedencia del aviso. Así mismo, se observa que en la citación no se indica la dirección del despacho judicial ni el número de oficina, por ello, para efectos de dar claridad, se exhorta a la demandante para que incluya dicho dato en su escrito.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que surta debidamente la notificación de los demandados, para lo cual debe tener en cuenta el cumplimiento a cabalidad de los requisitos explícitamente señalados en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, todo lo cual deberá realizar dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	WILFER SANDOVAL CELIS
RADICADO	410014189 007 2022 00934 00

ASUNTO:

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **WILFER SANDOVAL CELIS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 31 de enero de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **WILFER SANDOVAL CELIS** el día 05 de julio de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 10 de julio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 25 de julio de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **WILFER SANDOVAL CELIS**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$500.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandada	Jesús Antonio Correa Trujillo	C.C. N° 4.951.586
Radicación	410014189007-2023-00268-00	

Neiva Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en debida forma la presente demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **JESÚS ANTONIO CORREA TRUJILLO** identificada con la C.C. N° 4.951.586, y al advertir que la misma reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representados en doscientas cuarenta y cinco (245) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **JESÚS ANTONIO CORREA TRUJILLO** identificada con la C.C. N° 4.951.586, por las siguientes sumas de dinero contenidas en doscientas cuarenta y cinco (245) facturas con N° 364499,364737,365145,366816,368819,369644,370505,370832,371398,371733,218987,5798,372325,653696,841774,1067981,1264980,1459812,1674429,1899297,2087364,2296708,2486975,2682054,2880648,3068233,3229449,3472053,3647137,3862371,4074054,4290869,4643855,4860180,5045929,5302622,5447505,5652935,5846097,6072416,6271781,6476392,6659730,6839564,7077266,7264662,7499658,7765013,7908692,8101561,8275834,8545522,8718197,8930793,9119156,9342549,9524011,9753718,9951545,10202353,10441244,10618094,10849125,11048630,11291891,11488279,11719494,11932316,12167502,12373434,12600783,12870492,13101892,13356370,13551663,13997643,14267966,14463941,14752700,14950709,15209215,15437670,15639144,15866580,16120126,16391773,16605286,16844321,17085704,17338108,17580409,17813976,18015513,18314107,

18504584,18748288,18989956,19232070,19482751,19717941,19979578,20220932,20472618,20755470,20967755,21219884,21495356,21722381,21991587,22243119,22486677,22735178,23006890,23258625,23510648,23774229,23999202,24252921,24537255,24821127,25102258,25345315,25623049,25909445,26157793,26429139,26706539,26970325,27257775,27514004,27788687,28059859,28364117,28639344,28926259,29193964,29464123,29791970,30059189,30338589,30631787,30912155,31186086,31467424,31765320,32060372,32347777,32655040,32946701,33253079,33539316,33819272,34134618,34422190,34722429,35024607,35311805,35609933,35926699,36228407,36526631,36824177,37135060,37438168,37786843,38092280,38400725,38703441,39008192,39368911,39683756,40018009,40339909,40667166,40978369,41306805,41618752,41957963,42307644,42627712,42953864,43315313,43651489,43965057,44293353,44633177,44960110,45242072,45617653,45941125,46283648,46603180,46926828,47261788,47636805,47963445,48328722,48658692,49004278,49335350,49675430,50006206,50362287,50708397,51065450,51402340,51762477,52106619,52464200,53158440,53495352,53858350,54194375,54548715,54902120,55259714,55607856,55974458,56309194,56692697,67024861,57405642,57751202,58147709,58472799,58847270,59186062,59554995,59935834,60321675,60638311,61007817,61375623,61738099,62098394,62475469,71658794,72885869,73598465,74195486,74577957,74958980,75331556,75724577,76130926, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 364499 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/22/2001, más los intereses moratorios contados desde el 6/23/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 364737 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2001, más los intereses moratorios contados desde el 7/24/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 365145 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2001, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 366816 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/22/2002, más los intereses moratorios contados desde el 1/23/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 368819 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/20/2002, más los intereses moratorios contados desde el 6/21/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 369644 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/16/2002, más los intereses moratorios contados desde el 8/17/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 370505 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/17/2002, más los intereses moratorios contados desde el 10/18/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$5.008,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 370832 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/16/2002, más los intereses moratorios contados desde el 11/17/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **\$5.743,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 371398 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/13/2002, más los intereses moratorios contados desde el 12/14/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$5.817,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 371733 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/14/2003, más los intereses moratorios contados desde el 1/15/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **\$5.871,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 218987 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/7/2003, más los intereses moratorios contados desde el 2/8/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de **\$6.033,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5798 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/12/2003, más los intereses moratorios contados desde el 3/13/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia

Financiera.

- 13.** Por la suma de **\$6.263,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 372325 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/10/2003, más los intereses moratorios contados desde el 4/11/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 14.** Por la suma de **\$6.295,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 653696 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/13/2003, más los intereses moratorios contados desde el 5/14/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 15.** Por la suma de **\$6.342,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 841774 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/13/2003, más los intereses moratorios contados desde el 6/14/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 16.** Por la suma de **\$6.273,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1067981 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/14/2003, más los intereses moratorios contados desde el 7/15/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 17.** Por la suma de **\$6.295,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1264980 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/14/2003, más los intereses moratorios contados desde el 8/15/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 18.** Por la suma de **\$6.396,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1459812 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/10/2003, más los intereses moratorios contados desde el 9/11/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 19.** Por la suma de **\$6.545,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1674429 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/10/2003, más los intereses moratorios contados desde el 10/11/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 20.** Por la suma de **\$6.660,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1899297 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/10/2003, más los intereses moratorios contados desde el 11/11/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 21.** Por la suma de **\$6.811,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2087364 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/5/2003, más los intereses moratorios contados desde el 12/6/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 22.** Por la suma de **\$7.004,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2296708 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/9/2004, más los intereses moratorios contados desde el 1/10/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 23.** Por la suma de **\$6.987,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2486975 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/6/2004, más los intereses moratorios contados desde el 2/7/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 24.** Por la suma de **\$6.409,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2682054 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/8/2004, más los intereses moratorios contados desde el 3/9/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 25.** Por la suma de **\$6.486,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2880648 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/7/2004, más los intereses moratorios contados desde el 4/8/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 26.** Por la suma de **\$6.550,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3068233 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2004, más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 27.** Por la suma de **\$6.580,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3229449 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/4/2004, más los intereses moratorios contados desde el 6/5/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 28.** Por la suma de **\$6.607,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3472053 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/9/2004, más los intereses moratorios contados desde el 7/10/2004,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 29.** Por la suma de **\$6.646,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3647137 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/5/2004, más los intereses moratorios contados desde el 8/6/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 30.** Por la suma de **\$6.648,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3862371 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/3/2004, más los intereses moratorios contados desde el 9/4/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 31.** Por la suma de **\$6.645,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4074054 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/8/2004, más los intereses moratorios contados desde el 10/9/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 32.** Por la suma de **\$6.664,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4290869 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/10/2004, más los intereses moratorios contados desde el 11/11/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 33.** Por la suma de **\$6.664,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4643855 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/6/2004, más los intereses moratorios contados desde el 12/7/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 34.** Por la suma de **\$6.684,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4860180 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/7/2005, más los intereses moratorios contados desde el 1/8/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 35.** Por la suma de **\$30.569,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5045929 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/8/2005, más los intereses moratorios contados desde el 2/9/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 36.** Por la suma de **\$6.762,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5302622 que debía ser cancelada a más tardar el día

3/11/2005, más los intereses moratorios contados desde el 3/12/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 37.** Por la suma de **\$6.826,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5447505 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/8/2005, más los intereses moratorios contados desde el 4/9/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 38.** Por la suma de **\$6.882,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5652935 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/10/2005, más los intereses moratorios contados desde el 5/11/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 39.** Por la suma de **\$6.910,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5846097 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/7/2005, más los intereses moratorios contados desde el 6/8/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 40.** Por la suma de **\$4.427,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 6072416 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/8/2005, más los intereses moratorios contados desde el 7/9/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 41.** Por la suma de **\$6.968,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 6271781 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/8/2005, más los intereses moratorios contados desde el 5/9/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 42.** Por la suma de **\$6.969,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 6476392 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/5/2005, más los intereses moratorios contados desde el 9/6/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 43.** Por la suma de **\$4.464,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 6659730 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/6/2005, más los intereses moratorios contados desde el 10/7/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 44.** Por la suma de **\$6.680,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de

la factura 6839564 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/3/2005, más los intereses moratorios contados desde el 11/4/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 45.** Por la suma de **\$6.738,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 7077266 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/6/2005, más los intereses moratorios contados desde el 12/7/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 46.** Por la suma de **\$6.787,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 7264662 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2006, más los intereses moratorios contados desde el 1/5/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 47.** Por la suma de **\$6.057,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 7499658 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/7/2006, más los intereses moratorios contados desde el 2/8/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 48.** Por la suma de **\$3.792,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 7765013 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/10/2006, más los intereses moratorios contados desde el 3/11/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 49.** Por la suma de **\$7.117,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 7908692 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/7/2006, más los intereses moratorios contados desde el 4/8/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 50.** Por la suma de **\$4.058,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 8101561 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/8/2006, más los intereses moratorios contados desde el 5/9/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 51.** Por la suma de **\$7.047,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 8275834 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/8/2006, más los intereses moratorios contados desde el 6/9/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 52.** Por la suma de **\$7.114,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 8545522 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/10/2006, más los intereses moratorios contados desde el 7/11/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 53.** Por la suma de **\$7.181,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 8718197 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/8/2006, más los intereses moratorios contados desde el 8/9/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 54.** Por la suma de **\$7.248,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 8930793 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/6/2006, más los intereses moratorios contados desde el 9/7/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 55.** Por la suma de **\$7.298,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9119156 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/9/2006, más los intereses moratorios contados desde el 10/10/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 56.** Por la suma de **\$7.319,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9342549 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/7/2006, más los intereses moratorios contados desde el 11/8/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 57.** Por la suma de **\$7.308,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9524011 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/5/2006, más los intereses moratorios contados desde el 12/6/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 58.** Por la suma de **\$7.326,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9753718 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/5/2007, más los intereses moratorios contados desde el 1/6/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 59.** Por la suma de **\$5.242,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9951545 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/2/2007, más los intereses moratorios contados desde el 2/3/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

60. Por la suma de **\$7.360,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 10202353 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2007, más los intereses moratorios contados desde el 3/8/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de **\$7.447,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 10441244 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/9/2007, más los intereses moratorios contados desde el 4/10/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de **\$5.225,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 10618094 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/7/2007, más los intereses moratorios contados desde el 5/8/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de **\$7.371,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 10849125 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/6/2007, más los intereses moratorios contados desde el 6/7/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
64. Por la suma de **\$7.266,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 11048630 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/9/2007, más los intereses moratorios contados desde el 7/10/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de **\$7.267,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 11291891 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/3/2007, más los intereses moratorios contados desde el 8/4/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
66. Por la suma de **\$7.221,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 11488279 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/5/2007, más los intereses moratorios contados desde el 9/6/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de **\$707,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 11719494 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/4/2007, más los intereses moratorios contados desde el 10/5/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 68.** Por la suma de **\$1.981,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 11932316 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/6/2007, más los intereses moratorios contados desde el 11/7/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 69.** Por la suma de **\$1.983,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 12167502 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/10/2007, más los intereses moratorios contados desde el 12/11/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 70.** Por la suma de **\$1.978,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 12373434 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/9/2008, más los intereses moratorios contados desde el 1/10/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 71.** Por la suma de **\$1.987,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 12600783 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/6/2008, más los intereses moratorios contados desde el 2/7/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 72.** Por la suma de **\$1.882,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 12870492 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2008, más los intereses moratorios contados desde el 3/8/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 73.** Por la suma de **\$1.998,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 13101892 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/9/2008, más los intereses moratorios contados desde el 4/10/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 74.** Por la suma de **\$2.019,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 13356370 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/13/2008, más los intereses moratorios contados desde el 5/14/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 75.** Por la suma de **\$2.065,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 13551663 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/6/2008, más los intereses moratorios contados desde el 6/7/2008,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 76.** Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 13997643 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/4/2008, más los intereses moratorios contados desde el 8/5/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 77.** Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 14267966 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/5/2008, más los intereses moratorios contados desde el 9/6/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 78.** Por la suma de **\$339,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 14463941 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/3/2008, más los intereses moratorios contados desde el 10/4/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 79.** Por la suma de **\$2.100,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 14752700 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/4/2008, más los intereses moratorios contados desde el 11/5/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 80.** Por la suma de **\$2.097,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 14950709 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/9/2008, más los intereses moratorios contados desde el 12/10/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 81.** Por la suma de **\$2.097,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 15209215 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/8/2009, más los intereses moratorios contados desde el 1/9/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 82.** Por la suma de **\$2.100,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 15437670 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/6/2009, más los intereses moratorios contados desde el 2/7/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 83.** Por la suma de **\$2.110,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 15639144 que debía ser cancelada a más tardar el día

3/5/2009, más los intereses moratorios contados desde el 3/6/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 84.** Por la suma de **\$2.096,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 15866580 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/6/2009, más los intereses moratorios contados desde el 4/7/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 85.** Por la suma de **\$2.107,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 16120126 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2009, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 86.** Por la suma de **\$2.117,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 16391773 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/8/2009, más los intereses moratorios contados desde el 6/9/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 87.** Por la suma de **\$2.135,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 16605286 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/7/2009, más los intereses moratorios contados desde el 7/8/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 88.** Por la suma de **\$2.139,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 16844321 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/4/2009, más los intereses moratorios contados desde el 8/5/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 89.** Por la suma de **\$2.149,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 17085704 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/7/2009, más los intereses moratorios contados desde el 9/8/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 90.** Por la suma de **\$2.156,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 17338108 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/5/2009, más los intereses moratorios contados desde el 10/6/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 91.** Por la suma de **\$2.178,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de

la factura 17580409 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/3/2009, más los intereses moratorios contados desde el 11/4/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 92.** Por la suma de **\$2.202,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 17813976 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/2/2009, más los intereses moratorios contados desde el 12/3/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 93.** Por la suma de **\$2.226,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 18015513 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/29/2009, más los intereses moratorios contados desde el 12/30/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 94.** Por la suma de **\$2.249,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 18314107 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/1/2010, más los intereses moratorios contados desde el 2/2/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 95.** Por la suma de **\$2.266,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 18504584 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2010, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 96.** Por la suma de **\$2.290,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 18748288 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/5/2010, más los intereses moratorios contados desde el 4/6/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 97.** Por la suma de **\$2.185,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 18989956 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/4/2010, más los intereses moratorios contados desde el 5/5/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 98.** Por la suma de **\$2.131,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19232070 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/3/2010, más los intereses moratorios contados desde el 6/4/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 99.** Por la suma de **\$2.710,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19482751 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/7/2010, más los intereses moratorios contados desde el 7/8/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 100.** Por la suma de **\$2.026,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19717941 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/4/2010, más los intereses moratorios contados desde el 8/5/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 101.** Por la suma de **\$1.991,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19979578 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/6/2010, más los intereses moratorios contados desde el 9/7/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 102.** Por la suma de **\$1.991,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20220932 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/5/2010, más los intereses moratorios contados desde el 10/6/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 103.** Por la suma de **\$2.007,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20472618 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/3/2010, más los intereses moratorios contados desde el 11/4/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 104.** Por la suma de **\$2.027,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20755470 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/6/2010, más los intereses moratorios contados desde el 12/7/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 105.** Por la suma de **\$2.005,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20967755 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2011, más los intereses moratorios contados desde el 1/5/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 106.** Por la suma de **\$2.009,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21219884 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/1/2011, más los intereses moratorios contados desde el 2/2/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

- 107.** Por la suma de **\$2.018,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21495356 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2011, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 108.** Por la suma de **\$2.040,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21722381 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2011, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 109.** Por la suma de **\$2.058,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21991587 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/3/2011, más los intereses moratorios contados desde el 5/4/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 110.** Por la suma de **\$2.082,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22243119 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/2/2011, más los intereses moratorios contados desde el 6/3/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 111.** Por la suma de **\$2.101,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22486677 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/5/2011, más los intereses moratorios contados desde el 7/6/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 112.** Por la suma de **\$2.123,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22735178 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/2/2011, más los intereses moratorios contados desde el 8/3/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 113.** Por la suma de **\$2.142,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23006890 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/1/2011, más los intereses moratorios contados desde el 9/2/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 114.** Por la suma de **\$2.162,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23258625 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/29/2011, más los intereses moratorios contados desde el 9/30/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 115.** Por la suma de **\$2.200,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23510648 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2011, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 116.** Por la suma de **\$2.227,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23774229 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2011, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 117.** Por la suma de **\$2.272,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23999202 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/29/2011, más los intereses moratorios contados desde el 12/30/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 118.** Por la suma de **\$2.317,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24252921 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 1/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 119.** Por la suma de **\$2.365,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24537255 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 2/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 120.** Por la suma de **\$2.412,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24821127 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 3/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 121.** Por la suma de **\$2.459,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25102258 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 4/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 122.** Por la suma de **\$2.474,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25345315 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2012, más los intereses moratorios contados desde el 5/29/2012,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 123.** Por la suma de **\$2.477,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25623049 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/26/2012, más los intereses moratorios contados desde el 6/27/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 124.** Por la suma de **\$2.485,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25909445 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 125.** Por la suma de **\$2.493,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26157793 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 8/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 126.** Por la suma de **\$2.494,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26429139 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/26/2012, más los intereses moratorios contados desde el 9/27/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 127.** Por la suma de **\$2.490,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26706539 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/26/2012, más los intereses moratorios contados desde el 10/27/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 128.** Por la suma de **\$2.491,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26970325 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/23/2012, más los intereses moratorios contados desde el 11/24/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 129.** Por la suma de **\$2.498,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27257775 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/27/2012, más los intereses moratorios contados desde el 12/28/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 130.** Por la suma de **\$2.507,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27514004 que debía ser cancelada a más tardar el día

1/28/2013, más los intereses moratorios contados desde el 1/29/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

131. Por la suma de **\$2.499,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27788687 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/25/2013, más los intereses moratorios contados desde el 2/26/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

132. Por la suma de **\$2.502,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28059859 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/27/2013, más los intereses moratorios contados desde el 3/28/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

133. Por la suma de **\$2.510,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28364117 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 4/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

134. Por la suma de **\$2.519,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28639344 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/27/2013, más los intereses moratorios contados desde el 5/28/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

135. Por la suma de **\$2.527,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28926259 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2013, más los intereses moratorios contados desde el 6/28/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

136. Por la suma de **\$2.531,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29193964 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 7/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

137. Por la suma de **\$2.538,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29464123 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 8/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

138. Por la suma de **\$2.544,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto

de la factura 29791970 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 9/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

139. Por la suma de **\$2.549,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30059189 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/28/2013, más los intereses moratorios contados desde el 10/29/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

140. Por la suma de **\$2.552,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30338589 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/25/2013, más los intereses moratorios contados desde el 11/26/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

141. Por la suma de **\$2.555,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30631787 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/26/2013, más los intereses moratorios contados desde el 12/27/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

142. Por la suma de **\$2.551,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30912155 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/24/2014, más los intereses moratorios contados desde el 1/25/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

143. Por la suma de **\$2.543,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31186086 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2014, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

144. Por la suma de **\$2.552,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31467424 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/21/2014, más los intereses moratorios contados desde el 3/22/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

145. Por la suma de **\$2.564,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31765320 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/25/2014, más los intereses moratorios contados desde el 4/26/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 146.** Por la suma de **\$2.578,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32060372 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/21/2014, más los intereses moratorios contados desde el 5/22/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 147.** Por la suma de **\$2.590,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32347777 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/24/2014, más los intereses moratorios contados desde el 6/25/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 148.** Por la suma de **\$2.605,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32655040 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/23/2014, más los intereses moratorios contados desde el 7/24/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 149.** Por la suma de **\$2.612,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32946701 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 8/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 150.** Por la suma de **\$2.617,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33253079 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/23/2014, más los intereses moratorios contados desde el 9/24/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 151.** Por la suma de **\$2.619,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33539316 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/29/2014, más los intereses moratorios contados desde el 10/30/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 152.** Por la suma de **\$2.624,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33819272 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/25/2014, más los intereses moratorios contados desde el 11/26/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 153.** Por la suma de **\$2.631,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34134618 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2014, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

- 154.** Por la suma de **\$2.632,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34422190 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/26/2015, más los intereses moratorios contados desde el 1/27/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 155.** Por la suma de **\$2.635,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34722429 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 2/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 156.** Por la suma de **\$2.642,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35024607 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/24/2015, más los intereses moratorios contados desde el 3/25/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 157.** Por la suma de **\$2.659,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35311805 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 4/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 158.** Por la suma de **\$2.695,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35609933 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 5/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 159.** Por la suma de **\$2.706,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35926699 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 6/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 160.** Por la suma de **\$2.720,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36228407 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/24/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/25/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 161.** Por la suma de **\$2.727,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36526631 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2015, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 162.** Por la suma de **\$2.730,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36824177 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 9/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 163.** Por la suma de **\$2.738,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37135060 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2015, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 164.** Por la suma de **\$2.751,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37438168 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/24/2015, más los intereses moratorios contados desde el 11/25/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 165.** Por la suma de **\$2.770,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37786843 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2015, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 166.** Por la suma de **\$2.788,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38092280 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2016, más los intereses moratorios contados desde el 1/26/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 167.** Por la suma de **\$2.807,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38400725 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 2/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 168.** Por la suma de **\$2.823,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38703441 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 169.** Por la suma de **\$2.858,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39008192 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2016,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 170.** Por la suma de **\$2.945,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39368911 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2016, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 171.** Por la suma de **\$2.946,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39683756 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 172.** Por la suma de **\$2.963,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40018009 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 173.** Por la suma de **\$2.980,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40339909 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/23/2016, más los intereses moratorios contados desde el 8/24/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 174.** Por la suma de **\$2.989,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40667166 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 9/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 175.** Por la suma de **\$3.008,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40978369 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2016, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 176.** Por la suma de **\$3.000,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41306805 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/22/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/23/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 177.** Por la suma de **\$2.993,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41618752 que debía ser cancelada a más tardar el día

12/20/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

178. Por la suma de **\$2.992,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41957963 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 1/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

179. Por la suma de **\$2.996,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42307644 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

180. Por la suma de **\$3.008,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42627712 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 3/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

181. Por la suma de **\$3.039,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42953864 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 4/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

182. Por la suma de **\$3.069,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43315313 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/18/2017, más los intereses moratorios contados desde el 5/19/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

183. Por la suma de **\$3.086,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43651489 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/16/2017, más los intereses moratorios contados desde el 6/17/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

184. Por la suma de **\$3.100,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43965057 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

185. Por la suma de **\$3.107,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto

de la factura 44293353 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/18/2017, más los intereses moratorios contados desde el 8/19/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

186. Por la suma de **\$3.108,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44633177 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

187. Por la suma de **\$3.107,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44960110 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

188. Por la suma de **\$3.111,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45242072 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/21/2017, más los intereses moratorios contados desde el 11/22/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

189. Por la suma de **\$3.112,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45617653 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/20/2017, más los intereses moratorios contados desde el 12/21/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

190. Por la suma de **\$3.118,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45941125 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

191. Por la suma de **\$3.121,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46283648 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/16/2018, más los intereses moratorios contados desde el 2/17/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

192. Por la suma de **\$3.134,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46603180 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/16/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/17/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 193.** Por la suma de **\$3.154,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46926828 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 4/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 194.** Por la suma de **\$3.175,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47261788 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/21/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 195.** Por la suma de **\$3.182,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47636805 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/20/2018, más los intereses moratorios contados desde el 6/21/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 196.** Por la suma de **\$3.195,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47963445 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 197.** Por la suma de **\$3.203,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48328722 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 198.** Por la suma de **\$3.208,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48658692 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 9/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 199.** Por la suma de **\$3.204,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49004278 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 200.** Por la suma de **\$3.208,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49335350 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/19/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/20/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

- 201.** Por la suma de **\$3.213,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49675430 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/18/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 202.** Por la suma de **\$3.217,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50006206 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 1/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 203.** Por la suma de **\$3.228,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50362287 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 2/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 204.** Por la suma de **\$3.239,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50708397 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/20/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/21/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 205.** Por la suma de **\$3.256,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51065450 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/17/2019, más los intereses moratorios contados desde el 4/18/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 206.** Por la suma de **\$3.275,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51402340 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/17/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/18/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 207.** Por la suma de **\$3.289,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51762477 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 208.** Por la suma de **\$3.305,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52106619 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/19/2019, más los intereses moratorios contados desde el 7/20/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 209.** Por la suma de **\$3.319,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52464200 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/20/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/21/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 210.** Por la suma de **\$3.331,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53158440 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 10/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 211.** Por la suma de **\$3.338,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53495352 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 212.** Por la suma de **\$3.347,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53858350 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/18/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 213.** Por la suma de **\$3.347,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54194375 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 1/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 214.** Por la suma de **\$3.353,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54548715 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/17/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/18/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 215.** Por la suma de **\$3.359,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54902120 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 216.** Por la suma de **\$3.405,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55259714 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/17/2020, más los intereses moratorios contados desde el 4/18/2020,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 217.** Por la suma de **\$3.428,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55607856 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/19/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/20/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 218.** Por la suma de **\$3.452,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55974458 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 6/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 219.** Por la suma de **\$3.453,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56309194 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/17/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/18/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 220.** Por la suma de **\$3.444,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56692697 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 8/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 221.** Por la suma de **\$3.429,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 67024861 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 222.** Por la suma de **\$3.426,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57405642 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 223.** Por la suma de **\$3.426,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57751202 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/20/2020, más los intereses moratorios contados desde el 11/21/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 224.** Por la suma de **\$3.437,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58147709 que debía ser cancelada a más tardar el día

12/18/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

225. Por la suma de **\$3.426,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58472799 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/25/2021, más los intereses moratorios contados desde el 1/26/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

226. Por la suma de **\$3.443,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58847270 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/18/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/19/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

227. Por la suma de **\$3.460,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59186062 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/26/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/27/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

228. Por la suma de **\$3.492,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59554995 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/16/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/17/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

229. Por la suma de **\$22.900,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59935834 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

230. Por la suma de **\$23.104,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60321675 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

231. Por la suma de **\$24.080,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60638311 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/16/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/17/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

232. Por la suma de **\$3.624,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto

de la factura 61007817 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

233. Por la suma de **\$21.233,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61375623 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/17/2021, más los intereses moratorios contados desde el 9/18/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

234. Por la suma de **\$24.210,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61738099 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/20/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/21/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

235. Por la suma de **\$13.557,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62098394 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

236. Por la suma de **\$24.380,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62475469 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/17/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/18/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

237. Por la suma de **\$4.311,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 71658794 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

238. Por la suma de **\$4.335,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 72885869 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

239. Por la suma de **\$4.398,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 73598465 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/16/2022, más los intereses moratorios contados desde el 9/17/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

- 240.** Por la suma de **\$4.532,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74195486 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/19/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/20/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 241.** Por la suma de **\$4.674,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74577957 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/18/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/19/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 242.** Por la suma de **\$4.677,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74958980 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/16/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/17/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 243.** Por la suma de **\$4.689,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75331556 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/18/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/19/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 244.** Por la suma de **\$4.733,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75724577 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/18/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- 245.** Por la suma de **\$31.540,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76130926 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/17/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/18/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **JESÚS ANTONIO CORREA TRUJILLO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificada con C.C. N° 7.689.442 y T.P. N° 134.770 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandada	Libardo Quibano	C.C. N° 4.913.828
Radicación	410014189007-2023-00291-00	

Neiva Huila, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del pasado 30 de mayo hogaño se rechazó por competencia la presente demandada, ordenándose remitirla al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Iquira Huila para su conocimiento. Dentro del término de ejecutoria de dicho proveído, la parte actora arribo un memorial en mensaje de datos¹ en cual solicita se haga un control de legalidad frente a lo allí dispuesto.

Si bien la decisión de declarar la falta de competencia no admite recurso, ello no es óbice para que el operador judicial realice un control de legalidad a lo actuado a fin de sanear o evitar vicios que puedan desembocar en alguna nulidad, razón por la cual, necesario se torna hacer las siguientes consideraciones:

Efectivamente el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso prevé que *“En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...”*, siendo dicho factor el que debe aplicarse en el presente asunto y no, el que por un lapsus adoptó esta agencia judicial en el mentado auto. Lo anterior, por cuanto la entidad demandante es una entidad descentralizada por servicios de naturaleza pública², lo cual nos arroja la competencia a este Despacho Judicial.

Así las cosas, y en aplicación al control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, lo precedente es dejar sin valor y efecto el auto de fecha 30 de mayo del año en curso. Posición que se toma con base en directrices dispuestas por la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues en tal sentido ha dicho que: *“los autos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error”*. Igualmente, manifestó: *“los autos aún en firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ello apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del*

¹ Mensaje de datos de fecha

² Artículo 68, Ley 498 de 1998.

procedimiento"³, y en su lugar, entrar a calificar la presente demanda a fin de determinar si reúne los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022.

Entonces, en revisión del libelo y sus anexos se advierte que, este reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representados en ciento noventa y seis (196) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 30 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **LIBARDO QUIBANO** identificado con la C.C. N° 4.913.828, por las siguientes sumas de dinero contenidas en veinte (20) facturas con N° 50280851, 50997237, 51718622, 52360112, 53074353, 53780702, 54488516, 55190280, 55902844, 56619595, 57329799, 58044996, 58760268, 59512554, 60201262, 62395463, 63158339, 63907105, 69680172, 75625127, suscritas entre las partes de la siguiente manera:

1. Por la suma de **\$702.046,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50280851 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/8/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$97.670,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50997237 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2019, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **\$64.310,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51718622 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/24/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/25/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$59.930,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52360112 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2019,

³ Providencias del 29 de agosto de 1977 y 23 de marzo de 1981 –Sala de Casación Civil.

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de **\$74.064,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53074353 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2019, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$60.574,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53780702 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/22/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/23/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$85.958,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54488516 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/25/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/26/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$113.888,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55190280 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/1/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/2/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
9. Por la suma de **\$62.920,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55902844 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/21/2020, más los intereses moratorios contados desde el 6/22/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$72.280,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56619595 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/21/2020, más los intereses moratorios contados desde el 8/22/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **\$73.841,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57329799 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

12. Por la suma de **\$80.603,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58044996 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/21/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/22/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$69.850,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58760268 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/21/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/22/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
14. Por la suma de **\$69.642,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59512554 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/19/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/20/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **\$6.446,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60201262 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/22/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/23/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de **\$136.160,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62395463 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2022, más los intereses moratorios contados desde el 1/4/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **\$162.240,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63158339 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/4/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/5/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de **\$162.416,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63907105 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/28/2022, más los intereses moratorios contados desde el 4/29/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$169.502,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 69680172 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/8/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/9/2022,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

20. Por la suma de **\$188.198,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75625127 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **LIBARDO QUIBANO**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificada con C.C. N° 7.689.442 y T.P. N° 134.770 del C.S.J., para actuar en representación de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

WLLC.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	JOHN FREDY SALAZAR RAMÍREZ
RADICADO	410014189 007 2023 00320 00

ASUNTO:

La señora **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **JOHN FREDY SALAZAR RAMÍREZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 14 de junio de 2023 con fundamento en la letra de cambio presentada para el cobro, la cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **JOHN FREDY SALAZAR RAMÍREZ** el día 05 de julio de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 10 de julio subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 25 de julio de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOHN FREDY SALAZAR RAMÍREZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$600.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	Nit. N° 891.180.001-1
Demandado	Joselito Valderrama Diaz	CC. N° 7.702.264
Radicación	410014189007-2023-00364-00	

Neiva Huila, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Luego de verificar que la presente demanda **Ejecutiva Singular Mínima Cuantía** propuesta mediante apoderado judicial por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **JOSELITO VALDERRAMA DIAZ** identificado con la CC. N° 7.702.264, reúne los llenos de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Ley 2213 de 2022, y los documentos aportados como base de recaudo, representados en ciento noventa y seis (196) facturas suscritas para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. N° 891.180.001-1 en contra de **JOSELITO VALDERRAMA DIAZ** identificado con la CC. N° 7.702.264, por las siguientes sumas de dinero contenidas en ciento noventa y seis (196) facturas con N° 364017,364623,364862,365269,365955,366673,367413,368467,368963,369262,370105,370659,371554,282592,856173,1706965,1912669,2193692,2306332,2828665,2962563,3287024,3730934,4133027,4707803,4904849,5176189,5344233,59

38927,6117005,6341365,8803674,9035164,9243298,9597406,10916466,1178531
2,13125413,14297627,15516380,17416834,19089810,19329527,19605643,19813
299,20077735,25177920,20595756,20865507,21074909,21372889,21639222,218
8927,22104653,22405603,22624873,22799168,23102988,23410457,23684140,23
904227,24164043,24408066,24681709,24881605,25177536,25421628,25732855,
25971890,26252027,26553549,26801921,27110043,27419729,27639143,279423
47,28215655,28470968,28778755,29019600,29309777,29610776,29916048,3018
4553,30474850,30753250,31020915,31345712,31630087,31925546,32198685,32
512880,32792882,33083650,33384776,33676717,33987241,34274589,34570384,
34877064,35170190,35456922,35775872,36060156,36386761,36680196,369795
83,37278789,37587631,37945718,38243982,38551820,38862570,39714988,3953
1302,39839340,40171303,40478723,40822802,41132927,41470333,41762619,42
118761,42457056,42754919,43133525,43511173,43860542,44172471,44477613,
44784101,45148360,45483719,45830723,46119455,46494113,46826682,471464
85,47508033,47820908,48185387,48510271,48869750,49177164,49528468,4982
0887,50232325,50552780,50919036,51291730,51611734,51981212,52325205,52
667165,53392723,53741190,54102254,54440623,54798504,55150252,55473943,
55855030,56212431,56554009,59919906,57275508,57637847,58002487,583556
07,58719074,59079003,59446641,59798713,60161032,60523597,60887103,6126
0020,61620612,61993139,62359006,62731138,63113478,63485977,63854590,67
056931,69166293,71011264,72006163,73150665,74065916,74461089,74836208,
75189267,75601241,75980575,76353755, suscritas entre las partes de la
siguiente manera:

1. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 364017 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/11/2001, más los intereses moratorios contados desde el 5/12/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
2. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 364623 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/3/2001, más los intereses moratorios contados desde el 7/4/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 364862 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/28/2001, más los intereses moratorios contados desde el 7/29/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 365269 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/27/2001, más los intereses moratorios contados desde el 8/28/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
5. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 365955 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/23/2001, más los intereses moratorios contados desde el 10/24/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
6. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 366673 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/24/2001, más los intereses moratorios contados desde el 12/25/2001, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 367413 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/26/2002, más los intereses moratorios contados desde el 2/27/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
8. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 368467 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/24/2002, más los intereses moratorios contados desde el 5/25/2002, hasta que se

haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

9. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 368963 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/20/2002, más los intereses moratorios contados desde el 6/21/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 369262 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/24/2002, más los intereses moratorios contados desde el 7/25/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
11. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 370105 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/20/2002, más los intereses moratorios contados desde el 9/21/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
12. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 370659 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/21/2002, más los intereses moratorios contados desde el 10/22/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 371554 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/17/2002, más los intereses moratorios contados desde el 12/18/2002, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

14. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 282592 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/14/2003, más los intereses moratorios contados desde el 2/15/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
15. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 856173 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/18/2003, más los intereses moratorios contados desde el 6/19/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
16. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1706965 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/15/2003, más los intereses moratorios contados desde el 10/16/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
17. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 1912669 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/14/2003, más los intereses moratorios contados desde el 11/15/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
18. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2193692 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/18/2003, más los intereses moratorios contados desde el 12/19/2003, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
19. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2306332 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/14/2004, más los intereses moratorios contados desde el 1/15/2004,

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

20. Por la suma de **\$1,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2828665 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/19/2004, más los intereses moratorios contados desde el 3/20/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
21. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 2962563 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/15/2004, más los intereses moratorios contados desde el 4/16/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
22. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3287024 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/8/2004, más los intereses moratorios contados desde el 6/9/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
23. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 3730934 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/10/2004, más los intereses moratorios contados desde el 8/11/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
24. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4133027 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/12/2004, más los intereses moratorios contados desde el 10/13/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

25. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4707803 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/10/2004, más los intereses moratorios contados desde el 12/11/2004, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
26. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 4904849 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/12/2005, más los intereses moratorios contados desde el 1/13/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
27. Por la suma de **\$4,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5176189 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/16/2005, más los intereses moratorios contados desde el 2/17/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
28. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5344233 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/15/2005, más los intereses moratorios contados desde el 3/16/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
29. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 5938927 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/17/2005, más los intereses moratorios contados desde el 6/18/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
30. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 6117005 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/14/2005, más los intereses moratorios contados desde el

7/15/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

31. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 6341365 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/16/2005, más los intereses moratorios contados desde el 8/17/2005, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
32. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 8803674 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/14/2006, más los intereses moratorios contados desde el 8/15/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
33. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9035164 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/15/2006, más los intereses moratorios contados desde el 9/16/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
34. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9243298 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/12/2006, más los intereses moratorios contados desde el 10/13/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
35. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 9597406 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/11/2006, más los intereses moratorios contados desde el 12/12/2006, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
36. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la

factura 10916466 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/12/2007, más los intereses moratorios contados desde el 6/13/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

37. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 11785312 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/11/2007, más los intereses moratorios contados desde el 10/12/2007, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
38. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 13125413 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/9/2008, más los intereses moratorios contados desde el 4/10/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
39. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 14297627 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/9/2008, más los intereses moratorios contados desde el 9/10/2008, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
40. Por la suma de **\$5,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 15516380 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/11/2009, más los intereses moratorios contados desde el 2/12/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
41. Por la suma de **\$2,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 17416834 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/9/2009, más los intereses moratorios contados desde el 10/10/2009, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

42. Por la suma de **\$3,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19089810 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/10/2010, más los intereses moratorios contados desde el 5/11/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
43. Por la suma de **\$18.928,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19329527 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/10/2010, más los intereses moratorios contados desde el 6/11/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
44. Por la suma de **\$25.238,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19605643 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/12/2010, más los intereses moratorios contados desde el 7/13/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
45. Por la suma de **\$7.800,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 19813299 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/10/2010, más los intereses moratorios contados desde el 8/11/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
46. Por la suma de **\$392,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20077735 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/10/2010, más los intereses moratorios contados desde el 9/11/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
47. Por la suma de **\$91.92,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto

de la factura 25177920 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/12/2010, más los intereses moratorios contados desde el 10/13/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

48. Por la suma de **\$15.583,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20595756 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/9/2010, más los intereses moratorios contados desde el 11/10/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
49. Por la suma de **\$16.894,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 20865507 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/9/2010, más los intereses moratorios contados desde el 12/10/2010, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
50. Por la suma de **\$17.871,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21074909 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/11/2011, más los intereses moratorios contados desde el 1/12/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
51. Por la suma de **\$12.090,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21372889 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/8/2011, más los intereses moratorios contados desde el 2/9/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
52. Por la suma de **\$19.131,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21639222 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/9/2011, más los intereses moratorios contados desde el 3/10/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa

equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

53. Por la suma de **\$18.408,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 21889270 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/8/2011, más los intereses moratorios contados desde el 4/9/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
54. Por la suma de **\$18.073,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22104653 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/10/2011, más los intereses moratorios contados desde el 5/11/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
55. Por la suma de **\$19.281,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22405603 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/9/2011, más los intereses moratorios contados desde el 6/10/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
56. Por la suma de **\$19.726,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22624873 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/12/2011, más los intereses moratorios contados desde el 7/13/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
57. Por la suma de **\$18.705,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 22799168 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/9/2011, más los intereses moratorios contados desde el 8/10/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
58. Por la suma de **\$19.536,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de

la factura 23102988 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2013, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

59. Por la suma de **\$21.394,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23410457 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/10/2011, más los intereses moratorios contados desde el 10/11/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
60. Por la suma de **\$20.752,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23684140 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/8/2011, más los intereses moratorios contados desde el 11/9/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
61. Por la suma de **\$20.186,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 23904227 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/6/2011, más los intereses moratorios contados desde el 12/7/2011, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
62. Por la suma de **\$1.632,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24164043 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/6/2012, más los intereses moratorios contados desde el 1/7/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
63. Por la suma de **\$24.885,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24408066 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/7/2012, más los intereses moratorios contados desde el 2/8/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una

tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

64. Por la suma de **\$23.806,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24681709 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/5/2012, más los intereses moratorios contados desde el 3/6/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
65. Por la suma de **\$23.047,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 24881605 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2012, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
66. Por la suma de **\$23.539,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25177536 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/7/2012, más los intereses moratorios contados desde el 5/8/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
67. Por la suma de **\$23.216,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25421628 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/7/2012, más los intereses moratorios contados desde el 6/8/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
68. Por la suma de **\$7.659,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 25732855 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/6/2012, más los intereses moratorios contados desde el 7/7/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
69. Por la suma de **\$4.306,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto

de la factura 25971890 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/3/2012, más los intereses moratorios contados desde el 8/4/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

70. Por la suma de **\$9.312,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26252027 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/5/2012, más los intereses moratorios contados desde el 9/6/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

71. Por la suma de **\$9.722,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26553549 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/8/2012, más los intereses moratorios contados desde el 10/9/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

72. Por la suma de **\$7.934,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 26801921 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/6/2012, más los intereses moratorios contados desde el 11/7/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

73. Por la suma de **\$9.610,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27110043 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/4/2012, más los intereses moratorios contados desde el 12/5/2012, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

74. Por la suma de **\$9.650,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27419729 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2013, más los intereses moratorios contados desde el 1/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

75. Por la suma de **\$12.314,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27639143 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/5/2013, más los intereses moratorios contados desde el 2/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
76. Por la suma de **\$14.701,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 27942347 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2013, más los intereses moratorios contados desde el 3/8/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
77. Por la suma de **\$14.295,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28215655 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2013, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
78. Por la suma de **\$16.560,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28470968 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/3/2013, más los intereses moratorios contados desde el 5/4/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
79. Por la suma de **\$17.491,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 28778755 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/5/2013, más los intereses moratorios contados desde el 6/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
80. Por la suma de **\$15.007,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29019600 que debía ser cancelada a más tardar el día

7/5/2013, más los intereses moratorios contados desde el 7/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

81. Por la suma de **\$13.683,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29309777 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/6/2013, más los intereses moratorios contados desde el 8/7/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
82. Por la suma de **\$14.429,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29610776 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/5/2013, más los intereses moratorios contados desde el 9/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
83. Por la suma de **\$13.068,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 29916048 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/4/2013, más los intereses moratorios contados desde el 10/5/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
84. Por la suma de **\$10.403,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30184553 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/5/2013, más los intereses moratorios contados desde el 11/6/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
85. Por la suma de **\$10.866,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30474850 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/13/2013, más los intereses moratorios contados desde el 12/14/2013, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por

la Superintendencia Financiera.

86. Por la suma de **\$17.655,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 30753250 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2014, más los intereses moratorios contados desde el 1/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
87. Por la suma de **\$11.137,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31020915 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/3/2014, más los intereses moratorios contados desde el 2/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
88. Por la suma de **\$18.031,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31345712 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/3/2014, más los intereses moratorios contados desde el 3/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
89. Por la suma de **\$15.916,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31630087 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/3/2014, más los intereses moratorios contados desde el 4/4/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
90. Por la suma de **\$23.200,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 31925546 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/13/2014, más los intereses moratorios contados desde el 5/14/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
91. Por la suma de **\$17.934,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32198685 que debía ser cancelada a más tardar el día

6/4/2014, más los intereses moratorios contados desde el 6/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

92. Por la suma de **\$18.201,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32512880 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/4/2014, más los intereses moratorios contados desde el 7/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

93. Por la suma de **\$17.539,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 32792882 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/4/2014, más los intereses moratorios contados desde el 8/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

94. Por la suma de **\$19.232,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33083650 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/2/2014, más los intereses moratorios contados desde el 9/3/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

95. Por la suma de **\$17.953,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33384776 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/6/2014, más los intereses moratorios contados desde el 10/7/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

96. Por la suma de **\$41.141,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33676717 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/5/2014, más los intereses moratorios contados desde el 11/6/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

97. Por la suma de **\$14.823,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 33987241 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/4/2014, más los intereses moratorios contados desde el 12/5/2014, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
98. Por la suma de **\$13.348,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34274589 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/6/2015, más los intereses moratorios contados desde el 1/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
99. Por la suma de **\$15.627,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34570384 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/4/2015, más los intereses moratorios contados desde el 2/5/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
100. Por la suma de **\$13.967,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 34877064 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/6/2015, más los intereses moratorios contados desde el 3/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
101. Por la suma de **\$13.489,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35170190 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/6/2015, más los intereses moratorios contados desde el 4/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
102. Por la suma de **\$14.989,00 M/CTE**, correspondiente al capital

insoluto de la factura 35456922 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2015, más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

103. Por la suma de **\$15.851,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 35775872 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/2/2015, más los intereses moratorios contados desde el 6/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

104. Por la suma de **\$16.907,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36060156 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/2/2015, más los intereses moratorios contados desde el 7/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

105. Por la suma de **\$19.678,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36386761 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/3/2015, más los intereses moratorios contados desde el 8/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

106. Por la suma de **\$18.722,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36680196 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/3/2015, más los intereses moratorios contados desde el 9/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

107. Por la suma de **\$18.954,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 36979583 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/2/2015, más los intereses moratorios contados desde el 10/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la

Superintendencia Financiera.

108. Por la suma de **\$21.597,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37278789 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/3/2015, más los intereses moratorios contados desde el 11/4/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
109. Por la suma de **\$22.151,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37587631 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/2/2015, más los intereses moratorios contados desde el 12/3/2015, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
110. Por la suma de **\$19.116,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 37945718 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/4/2016, más los intereses moratorios contados desde el 1/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
111. Por la suma de **\$22.831,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38243982 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/2/2016, más los intereses moratorios contados desde el 2/3/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
112. Por la suma de **\$18.943,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38551820 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/4/2016, más los intereses moratorios contados desde el 3/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
113. Por la suma de **\$1.7351,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 38862570 que debía ser cancelada a más tardar

el día 4/4/2016, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

114. Por la suma de **\$19.779,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39714988 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2016, más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
115. Por la suma de **\$18.515,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39531302 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/3/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/4/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
116. Por la suma de **\$17.971,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 39839340 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2016, más los intereses moratorios contados desde el 6/28/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
117. Por la suma de **\$19.338,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40171303 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/28/2016, más los intereses moratorios contados desde el 7/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
118. Por la suma de **\$18.789,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40478723 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2016, más los intereses moratorios contados desde el 8/30/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

119. Por la suma de **\$21.680,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 40822802 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/28/2016, más los intereses moratorios contados desde el 9/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
120. Por la suma de **\$20.965,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41132927 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
121. Por la suma de **\$21.168,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41470333 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/28/2016, más los intereses moratorios contados desde el 11/29/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
122. Por la suma de **\$19.020,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 41762619 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/26/2016, más los intereses moratorios contados desde el 12/27/2016, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
123. Por la suma de **\$22.464,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42118761 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/26/2017, más los intereses moratorios contados desde el 1/27/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
124. Por la suma de **\$23.208,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42457056 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el

2/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

125. Por la suma de **\$24.527,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 42754919 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/24/2017, más los intereses moratorios contados desde el 3/25/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
126. Por la suma de **\$27.845,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43133525 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 4/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
127. Por la suma de **\$27.092,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43511173 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/25/2017, más los intereses moratorios contados desde el 5/26/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
128. Por la suma de **\$28.102,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 43860542 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
129. Por la suma de **\$19.516,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44172471 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

130. Por la suma de **\$22.869,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44477613 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/28/2017, más los intereses moratorios contados desde el 8/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
131. Por la suma de **\$30.181,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 44784101 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 9/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
132. Por la suma de **\$44.274,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45148360 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 10/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
133. Por la suma de **\$43.863,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45483719 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/27/2017, más los intereses moratorios contados desde el 11/28/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
134. Por la suma de **\$28.239,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 45830723 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/28/2017, más los intereses moratorios contados desde el 12/29/2017, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
135. Por la suma de **\$36.309,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46119455 que debía ser cancelada a más

tardar el día 1/29/2018, más los intereses moratorios contados desde el 1/30/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

136. Por la suma de **\$50.953,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46494113 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
137. Por la suma de **\$38.706,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 46826682 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 3/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
138. Por la suma de **\$41.371,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47146485 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 4/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
139. Por la suma de **\$39.298,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47508033 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 5/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
140. Por la suma de **\$41.064,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 47820908 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 6/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y

certificado por la Superintendencia Financiera.

141. Por la suma de **\$43.407,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48185387 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 7/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
142. Por la suma de **\$58.425,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48510271 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/27/2018, más los intereses moratorios contados desde el 8/28/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
143. Por la suma de **\$68.647,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 48869750 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/1/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/2/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
144. Por la suma de **\$31.618,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49177164 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/29/2018, más los intereses moratorios contados desde el 10/30/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
145. Por la suma de **\$30.297,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49528468 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/28/2018, más los intereses moratorios contados desde el 11/29/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
146. Por la suma de **\$24.357,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 49820887 que debía ser cancelada a más

tardar el día 12/26/2018, más los intereses moratorios contados desde el 12/27/2018, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

147. Por la suma de **\$29.733,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50232325 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/4/2019, más los intereses moratorios contados desde el 2/5/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
148. Por la suma de **\$26.126,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50552780 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2019, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
149. Por la suma de **\$26.284,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 50919036 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/3/2019, más los intereses moratorios contados desde el 4/4/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
150. Por la suma de **\$32.514,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51291730 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/6/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/7/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
151. Por la suma de **\$34.301,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51611734 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/29/2019, más los intereses moratorios contados desde el 5/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

152. Por la suma de **\$39.661,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 51981212 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/28/2019, más los intereses moratorios contados desde el 6/29/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
153. Por la suma de **\$40.022,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52325205 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/5/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/6/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
154. Por la suma de **\$41.075,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 52667165 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2019, más los intereses moratorios contados desde el 8/30/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
155. Por la suma de **\$80.023,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53392723 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2019, más los intereses moratorios contados desde el 10/31/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
156. Por la suma de **\$29.004,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 53741190 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/2/2019, más los intereses moratorios contados desde el 12/3/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
157. Por la suma de **\$24.889,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54102254 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2019, más los intereses moratorios contados desde

el 12/31/2019, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

158. Por la suma de **\$23.942,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54440623 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/5/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/6/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
159. Por la suma de **\$21.517,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 54798504 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2020, más los intereses moratorios contados desde el 2/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
160. Por la suma de **\$35.744,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55150252 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 3/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
161. Por la suma de **\$42.123,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55473943 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/29/2020, más los intereses moratorios contados desde el 4/30/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
162. Por la suma de **\$38.043,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 55855030 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/29/2020, más los intereses moratorios contados desde el 5/30/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

163. Por la suma de **\$37.618,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56212431 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
164. Por la suma de **\$39.443,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 56554009 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 7/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
165. Por la suma de **\$36.650,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59919906 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/31/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
166. Por la suma de **\$37.922,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57275508 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/28/2020, más los intereses moratorios contados desde el 9/29/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
167. Por la suma de **\$41.510,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 57637847 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 10/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
168. Por la suma de **\$41.416,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58002487 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el

12/1/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

169. Por la suma de **\$43.598,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58355607 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/30/2020, más los intereses moratorios contados desde el 12/31/2020, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
170. Por la suma de **\$4.1029,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 58719074 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/1/2021, más los intereses moratorios contados desde el 2/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
171. Por la suma de **\$39.982,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59079003 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/1/2021, más los intereses moratorios contados desde el 3/2/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
172. Por la suma de **\$35.171,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59446641 que debía ser cancelada a más tardar el día 4/4/2021, más los intereses moratorios contados desde el 4/5/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
173. Por la suma de **\$36.033,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 59798713 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2021, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

174. Por la suma de **\$37.441,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60161032 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2021, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
175. Por la suma de **\$38.863,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60523597 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
176. Por la suma de **\$35.197,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 60887103 que debía ser cancelada a más tardar el día 7/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 7/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
177. Por la suma de **\$35.810,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61260020 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 8/31/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
178. Por la suma de **\$33.689,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61620612 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2021, más los intereses moratorios contados desde el 10/1/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
179. Por la suma de **\$35.669,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 61993139 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/2/2021, más los intereses moratorios contados desde el 11/3/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
180. Por la suma de **\$36.290,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62359006 que debía ser cancelada a más tardar el día 12/14/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/15/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
181. Por la suma de **\$36.607,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 62731138 que debía ser cancelada a más tardar

el día 12/29/2021, más los intereses moratorios contados desde el 12/30/2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

182. Por la suma de **\$37.523,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63113478 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 2/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
183. Por la suma de **\$26.215,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63485977 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/28/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
184. Por la suma de **\$25.102,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 63854590 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/28/2022, más los intereses moratorios contados desde el 3/29/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
185. Por la suma de **\$25.114,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 67056931 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/5/2022, más los intereses moratorios contados desde el 5/6/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
186. Por la suma de **\$22.397,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 69166293 que debía ser cancelada a más tardar el día 5/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 6/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
187. Por la suma de **\$29.279,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 71011264 que debía ser cancelada a más tardar el día 6/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 7/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
188. Por la suma de **\$28.212,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 72006163 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/1/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/2/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por

la Superintendencia Financiera.

189. Por la suma de **\$45.591,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 73150665 que debía ser cancelada a más tardar el día 8/29/2022, más los intereses moratorios contados desde el 8/30/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
190. Por la suma de **\$19.457,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74065916 que debía ser cancelada a más tardar el día 9/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 10/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
191. Por la suma de **\$32.932,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74461089 que debía ser cancelada a más tardar el día 10/31/2022, más los intereses moratorios contados desde el 11/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
192. Por la suma de **\$31.030,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 74836208 que debía ser cancelada a más tardar el día 11/30/2022, más los intereses moratorios contados desde el 12/1/2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
193. Por la suma de **\$22.789,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75189267 que debía ser cancelada a más tardar el día 1/3/2023, más los intereses moratorios contados desde el 1/4/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
194. Por la suma de **\$6.083,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de
la factura 75601241 que debía ser cancelada a más tardar el día 2/9/2023, más los intereses moratorios contados desde el 2/10/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
195. Por la suma de **\$7.254,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 75980575 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/7/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/8/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

196. Por la suma de **\$23.590,00 M/CTE**, correspondiente al capital insoluto de la factura 76353755 que debía ser cancelada a más tardar el día 3/30/2023, más los intereses moratorios contados desde el 3/31/2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Disponer que el trámite para esta ejecución es el previsto en el Libro III, Sección Segunda, Título Único, Proceso Ejecutivo, del Código General del Proceso.

TERCERO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado **JOSELITO VALDERRAMA DIAZ**, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

SEXTO: RECONOCER interés jurídico al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS** identificada con C.C. N° 7.689.442 y T.P. N° 134.770 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.C.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

Neiva (H.), Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL – MINIMA CUANTÍA- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LEIDY DIANA GUZMAN LOZANO
DEMANDADO	ALBORAUTOS NEIVA SOFASA S.A RENAULT Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
RADICADO	410014189 007 2023 00386 00

Habiéndose subsanado en debida forma la presente demanda, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR CONTRATO DE OBRA CIVIL)**, propuesta mediante apoderado judicial por el **LEIDY DIANA GUZMAN LOZANO** contra **ALBORAUTOS NEIVA SOFASA S.A RENAULT Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes, 390-1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente Demanda VERBAL – MINIMA CUANTÍA-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, propuesta mediante apoderado judicial por LEIDY DIANA GUZMAN LOZANO identificada con C.C. 36.304.357 contra ALBORAUTOS NEIVA SOFASA S.A RENAULT Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario al ser un proceso de mínima cuantía (artículo 391-1 y SS del Código General del Proceso).

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso.

CUARTO: Notificada la demanda en legal forma, **CÓRRASE** el traslado correspondiente a la parte demandada **ALBORAUTOS NEIVA SOFASA S.A RENAULT Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que en el término de diez (10) días si a bien lo tiene de contestación a la demanda (Art. 392 C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP-
DEMANDADO	JOHAN SEBASTIAN BORDA MOSQUERA HÉCTOR FABIO ROSERO ORTEGA
RADICADO	410014189 007 2023 00396 00

ASUNTO:

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – CAPITALCOOP-**, instauró demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra **JOHAN SEBASTIAN BORDA MOSQUERA** y **HÉCTOR FABIO ROSERO ORTEGA** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 21 de junio de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **HÉCTOR FABIO ROSERO ORTEGA** el día 26 de junio de 2023 y al demandado **JOHAN SEBASTIAN BORDA MOSQUERA** el día 21 de julio de 2023, les fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 29 de junio y 26 de julio de 2023 respectivamente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que los días 14 de julio y 10 de agosto de 2023 venció en silencio el término que disponía cada uno de los demandados para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados **JOHAN SEBASTIAN BORDA MOSQUERA** y **HÉCTOR FABIO ROSERO ORTEGA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, se encontró a la orden de este proceso el título No. 439050001120311, por la suma de \$557.460, cuya fecha de emisión es 11 de agosto de 2023

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Agosto Veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	RUBEN DARIO TOVAR CAQUIMBO
RADICADO	410014189 007 2023 00422 00

ASUNTO:

El **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **RUBEN DARIO TOVAR CAQUIMBO** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 06 de julio de 2023 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que al demandado **RUBEN DARIO TOVAR CAQUIMBO** el día 27 de julio de 2023 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 01 de agosto subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 16 de agosto de 2023 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **RUBEN DARIO TOVAR CAQUIMBO**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento a las partes que una vez revisado el portal de títulos judiciales, no se encontraron depósitos a favor del presente trámite.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

6°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$2.200.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.), Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE	MARIA MELBA MONTES DE LOSADA.
DEMANDADO	MISAEEL DIAZ SANCHEZ
RADICADO	410014189 007 2023 00504 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede por esta judicatura a rechazar la presente demanda como quiera que ésta no fue subsanada atendiendo los términos procesales perentorios.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada mediante apoderado judicial por MARIA MELBA MONTES DE LOSADA contra MISAEEL DIAZ SANCHEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	NELSON PUENTES
DEMANDANDOS	DEISA ZULETA VARGAS
CAUSANTE	JUAN CARLOS CANDELA ZULETA (Q.E.P.D.)
RADICADO	410014189 007 2023 00514 00

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda de Sucesión, empero se advierte por este Despacho que el apoderado de la parte demandante incurre en la siguiente inconsistencia:

1°.- Se debe allegar un certificado de libertad y tradición actualizado, con vigencia no superior a un (1) mes, respecto del inmueble objeto de ésta demanda, el cual se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-147131 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, por cuanto el aportado data del 24 de noviembre del 2022.

2° Se debe allegar un avalúo catastral vigente, para determinar la cuantía del bien objeto de ésta demanda, conforme lo establece el art. 26 num. 3° del C.G.P.

3° Al no haberse solicitado medidas cautelares, la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 11 artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual indica que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subraya el despacho).

4°.- No se indica el correo electrónico de la parte demandada, y en el evento de desconocerse, debe especificarse ésta circunstancia (82 num. 10 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, aclararla y/o corregirla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. MARCO AURELIO CARRASQUILLA RIVERA con C.C. 93.366.599 y T. P. No. 149.081 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.